

LA IBERIA

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en las Oficinas de la Redaccion, calle de la Salud, número 9, cuarto segundo; y en la librería de Sojo, calle de Carretas, frente á Correos.--En las Provincias en las Administraciones de Correos de todas las capitales y cabeceras de partido.--En París, casa de M. Delaire, número 3, rue J. J. Rousseau.--En Bayona, Administracion du Phare des Pyrénées.

DIARIO DE LA MAÑANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Madrid, 12 rs. mensuales llevado á la casa de los señores suscritores.--En las Provincias, Ultramar y el extranjero 20 rs. vn. mensuales franco de porte.--Se admiten anuncios y comunicados á precios convencionales, siendo de la aprobacion de la redaccion, y con arreglo á los materiales que tuviere.--La correspondencia se dirigirá á la redaccion franca de porte.

ADVERTENCIA.

La redaccion tiene adoptadas sus medidas para que á las ocho de la mañana reciban en sus casas los señores suscritores de Madrid el periódico, y los de provincia con exactitud todos los correos. El que advirtiese retraso ó alguna falta, har á un obsequio particular á la redaccion, en dar le aviso de cualquiera manera, para que desde luego tome las medidas oportunas.

SECCION ESTRANGERA.

EJIPTO.

ALEJANDRIA 6 de julio.

El primero de este mes tuvo lugar el nombramiento del hijo de S. A. Said Bajá para el cargo de almirante de la flota egiptea en reemplazo del difunto Mustaphá-Bajá. Los buques de guerra han celebrado este acontecimiento con una salva general y empavesándose completamente.

Said Bajá está en el Cairo, pero se le espera aquí, donde se instalará pomposamente para tomar posesion de su destino. Sus hermanos menores siguen aquí acompañando á su padre en todos sus paseos.

Ya está de vuelta en el Cairo Ibrahim Bajá de sus escursiones en el Alto-Egipto.

Dícese que el coronel Gallice, que estaba al servicio de S. A. ha pedido su dimision, lo cual no habrá podido hacer sin el consentimiento del gobierno francés con cuyo beneplácito vino aquí.

INGLATERRA.

23 de julio.

(Por extraordinario.)

La cámara de los lóres se ha prorrogado hasta el lunes, despues de una sesion sin interés.

La cámara de los comunes se ha prorrogado igualmente hasta el lunes despues de haber admitido la tercera lectura de varios bills.

(Standard.)

La crisis entre las clases obreras toma de dia en dia un carácter mas alarmante. En Bermingham, en Manchester &c., propágase la coalicion; la fuerza armada procura contener la efervescencia, á duras penas llega á impedir la esplosion de graves desórdenes. Mas de 30,000 obreros están sin trabajo.

—Al fin de la sesion de la cámara de los comunes del 22 de julio, varios oradores han pintado sucesivamente el cuadro ya muy conocido de los padecimientos de las clases obreras. M. Hume aplaudiendo la presentacion del arancel por el gobierno, hace observar que el pueblo se muere de hambre, en tanto que el ministerio quiere ensayar la eficacia de su medida. Que en su concepto aunque el trigo fuese admitido sin pagar derechos, el pobre pueblo no tendria los medios suficientes para comprarlo. El interés financiero debiera de reflexionarlo, pues algun dia pudiera la metrópoli ceder al pauperismo.

M. Philips apoya la mocion de M. Gibson reducida á reunir la cámara en comité para tomar en consideracion la penuria del país. Dice hallarse invitado por 62,000 comitentes á someter á la cámara el cuadro de su miseria.

La mocion de M. Gibson es desechada por una mayoría de 156 votos contra 64.

FRANCIA.

PARIS 24 de julio.

(Des Debats.)

La carta que el duque de Orleans dirigia al prefecto de la Meurthe el dia antes de su fallecimiento estaba concebida en estos términos:

«La amable invitacion que me habeis dirigido, á nombre de la ciudad de Nancy, me ha puesto en el mayor embarazo, mi querido prefecto; pero al fin he conseguido conciliar mis deseos de responder á esa politica con la obligacion de cumplir con mis empeños militares. He aquí lo

único que puede hacerse para cumplir con este doble objeto.

«El 21 de julio pasaré por Nancy, pero sin detenerme, para llegar á buena hora á Luneville. Pasaré revista á la division de dragones el 22 y el 23 por la mañana. El mismo dia entre dos y tres de la tarde regresaré á Nancy, á donde llegará la duquesa de Orleans procedente de Epinal. Revistaré la Guardia nacional y las tropas de la guarnicion: en seguida recibiré á las autoridades: les convidaré á comer, y por la noche iremos la duquesa de Orleans y yo al baile con que la municipalidad quiere obsequiarnos. El 24 por la mañana nos pondremos en marcha para ir á dormir á Falsburgo, porque en la madrugada del 25 se nos aguarda en Strasburgo, y me veo en la precision de que la duquesa camine á pequeñas jornadas.

«Tened á bien hacer presente al corregidor y al consejo municipal mis deseos de corresponder á su invitacion, y estad seguro, señor prefecto, de los sinceros sentimientos de vuestro afecto.—Fernando Felipe de Orleans.—Tullerías 12 de julio de 1842.

P. D. Tened á bien hacer saber al general Willate estas determinaciones.»

IDEM 26.

Ayer á las diez de la mañana se celebraron en todas las iglesias de París oficios fúnebres por el descanso del alma de S. A. R. el señor duque de Orleans. En el coro de cada iglesia habian erigido un catafalco, cuyo altar mayor estaba colgado de negro.

Varios destacamentos de la guardia nacional de grande uniforme y con el crespon al brazo asistian á esta piadosa ceremonia. Un peloton iba armado, y los demas solo con el sable. La guardia del catafalco estaba confiada á la guardia nacional y á los sargentos veteranos. Ademas de los que iban de ordenanza se contaban otros muchos guardias nacionales de uniforme. Un crecido número de personas en traje de ceremonia se habian reunido á las autoridades civiles que asistian por todas partes á los oficios. La misa de Requiem fue ejecutada en todas las iglesias parroquiales por su respectivo clero parroquial en concurrencia con el cuerpo de música de la guardia nacional.

En San German de Auxerrois el pórtico estaba decorado por de fuera con una ancha colgadura negra con bordados y franjas de plata; lo interior del coro estaba enteramente colgado de negro; en medio, entre el altar y el facistol habian erigido un magnífico catafalco con columnas en derredor del cual ardian lámparas fúnebres, cubriale un rico dosel de terciopelo negro sembrado de lágrimas de plata, y el todo estaba coronado de un haz de banderas tricolores con corbatas de crespon negro.

Ademas de la guardia nacional y autoridades civiles, los oficiales de la guardia municipal de París con su coronel á la cabeza, la mayor parte de los empleados de la lista civil y del dominio privado, los dependientes de la casa real y de los principes, todos de rigoroso luto, asistian á los oficios. Allí como en todas las demas iglesias la concurrencia era numerosisima, asistiendo á la ceremonia religiosa con el mas profundo recojimiento.

(Por extraordinario.)

APERTURA DE LAS CAMARAS FRANCESAS.

SESION REGIA.

A la una de la tarde del 26 salió el rey de las Tullerías; SS. AA. RR. los señores duque de Nemours, el principe de Joinville, los duques de Aumale y de Montpensier iban en el carruaje de S. M.

La comitiva estaba dispuesta con el orden siguiente: Un escuadron de dragones, un escuadron de la guardia nacional, los tenientes generales Jacqueminot y Darriule, con los estados mayores de la guardia nacional y de la plaza.

El coche del rey; el mariscal Gerard á la portezuela de la derecha; y el general d'Hondelot á la portezuela de la izquierda; y al rededor del carruaje muchos oficiales de la casa de S. M., y delante el conde Duchatel, ministro del Interior.

Seguian despues el teniente general Pajol, su estado mayor y un crecido número de oficiales generales; un escuadron de la guardia nacional; coches ocupados por mariscales y almirantes; otros coches con caballerizos del rey y de los principes. Un escuadron de lanceros cerraba la marcha.

Desde el palacio de las Tullerías, á lo largo del muelle, se extendia la formacion, compuesta en la línea de la derecha por destacamentos de las diversas legiones de la guardia nacional, en la de la izquierda por la tropa de línea.

Las tribunas de la cámara estaban atestadas de gente desde las diez de la mañana. Segun costumbre, se habian reservado para las damas las primeras filas, ademas de las banquetas circulares del salon.

A las doce comenzaron á presentarse los señores pares, que fueron ocupando las banquetas de las diversas secciones de la derecha, y los diputados que se colocaron en los asientos del centro y de la izquierda.

Las banquetas inferiores mas próximas al semicírculo, quedan reservadas para los individuos que componen las grandes diputaciones de una y otra cámara.

A las doce y cuarto las diputaciones de mariscales de Francia, de los grandes oficiales de la legion de honor y del consejo de Estado, se acomodan en las banquetas situadas delante del trono. La vasta tribuna diplomática es ocupada á poco por los embajadores y ministros plenipotenciarios de las diferentes potencias y los secretarios de las legaciones.

A la una el cañon de los inválidos anunció que la comitiva real salió de las Tullerías.

S. M. fue recibido á la entrada del peristilo por las grandes diputaciones de la cámara de los pares y de la de los diputados, llevando á la cabeza al baron Pasquier, canceller de Francia, y M. Lafitte, decano por edad.

El trono estaba coronado de banderas tricolores guarnecidas de crespones.

A la derecha é izquierda del asiento real estaban las sillas destinadas á SS. AA. RR. el duque de Nemours, el principe de Joinville, los duques de Aumale y de Montpensier.

Los ministros ocuparon su sitio acostumbrado, á saber: á la derecha del trono el mariscal duque de Dalmacia, presidente del consejo: M. Guizot, ministro de negocios extranjeros; el almirante Duperré, de marina; M. Teste, de obras públicas; M. Cunin-Grillanne, de comercio.

A la izquierda, MM. Martin (du Nord) guarda sellos; Duchatel, ministro de lo interior; Villamain, de instruccion pública; Laplagne, de hacienda.

Al anunciar un ujier: *el rey!* la mas viva conmocion domina á la asamblea: todos los ojos se arrasan de lágrimas y los señores pares, los diputados, todos los espectadores se levantan, rompiendo en el grito unánime y prolongado de *viva el rey!* que resuena en todos los ángulos del salon.

El rey se sitúa delante de su trono, teniendo á su derecha á los duques de Nemours y de Montpensier y á la izquierda al principe de Joinville y al duque de Aumale.

El mariscal Gerard, los generales Pajol y Darriule, un numeroso estado mayor y los oficiales de la casa militar del rey quedan de pie detras del trono.

A una señal de S. M. se sientan pares y diputados permaneciendo descubiertos.

El rey se cubre y pronuncia con acento conmovido el discurso siguiente, interrumpido repetidas veces por los gritos de *viva el rey!* que salian de las tribunas públicas y de todos los puntos de la asamblea:

«Señores Pares, señores Diputados:

«En medio del dolor que me abruma, al verme privado de ese hijo querido, que yo creia destinado á sucederme en el trono, y que era la gloria y el descanso de mis ancianos dias, he experimentado la necesidad de acelerar el momento de vuestra reunion en derredor de mi persona.

«Juntos tenemos que cumplir un gran deber. Cuando á Dios le cumpla llamarme á Sí, es forzoso que la Francia, que la monarquía constitucional no queden un instante espuestas á una interrupcion en el ejercicio de la autoridad real. Tendreis, pues, que deliberar sobre las medidas necesarias para precaver, durante la minoría de mi muy querido Nieto, este peligro inmenso. El golpe que sobre mí ha descargado, no me hace ingrato con la Providencia que me conserva hijos tan dignos de toda mi ternura y de la confianza de la Francia. Señores, cimentemos hoy el reposo y la seguridad de nuestra patria. Mas adelante sereis llamados para continuar respecto de los negocios del Estado, el curso acostumbrado de vuestros trabajos.»

A este discurso siguieron gritos reiterados de: *Viva el rey!*

El señor ministro de lo Interior leyó la fórmula del juramento.

«Juro fidelidad al rey de los franceses, á la Carta constitucional y á las leyes del reino, y conducirme en todo como corresponde á un buen y leal diputado.»

Los señores diputados, llamados sucesivamente, prestan juramento.

El guardasellos, despues de tomar las órdenes de S. M., dice:

«En nombre del rey declaramos abierta la sesion de

en ambas cámaras para 1843. Invitamos á los señores pares y diputados á que se reúnan mañana en sus cámaras respectivas para dar principio á sus trabajos.»

El rey se levanta y saluda á la asamblea que se separa en medio de repetidos gritos de: *Viva el rey.*

Otra salva de artillería anuncia el fin de la ceremonia y salida de la comitiva.

A las dos entraba S. M. en las Tullerías, y durante el tránsito ha sido acogido con aclamaciones generales.

BAYONA.

Un correo de gabinete inglés ha atravesado ayer nuestra ciudad procedente de Londres en dirección á Madrid.

Ayer el señor conde D'Ursel, agregado á la legación belga en España, ha llegado á esta ciudad procedente de Madrid con despachos para Bruselas.

SECCION OFICIAL.

La *Gaceta* de ayer comienza á publicar la ley de presupuestos. Por no ocupar nuestras columnas con una larga y minuciosa ley, creemos hacer un servicio á nuestros lectores reservándonos publicar un extracto, cuando la haya concluido el periódico oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

El Regente del Reino se ha servido nombrar jefe político en comision de la provincia de Murcia á D. Salvador Enguianos, que lo era en propiedad de la de Castellon.

Igualmente se ha servido trasladar á D. Tomas Bruguera, jefe político de Gerona, á igual destino en la provincia de Ciudad-Real, en reemplazo de D. Juan Alix, que pasa con el mismo cargo á la de Lérida.

Asimismo ha tenido á bien nombrar secretario del gobierno político de Segovia al que lo era de Logroño don Joaquin Badue y Moragaz, en reemplazo de D. Félix Garrido, que con igual destino ha sido trasladado á la provincia de Alava.

LA IBERIA.

MADRID 2 DE AGOSTO.

Decíamos ayer en nuestro artículo de *teorías constitucionales*, que felices el pueblo y el trono que habian sentado y jurado su constitucion, porque tenian en ella la segura pauta de los derechos y deberes reciprocos. España afortunadamente tiene jurada su constitucion de 1837, y consignadas por lo tanto en ella las mútuas garantías. La perfectibilidad absoluta, decíamos tambien, que no era concedida á los humanos, y hablando con el profundo acatamiento debido á la ley fundamental del Estado, hubiera deseado la *Iberia* que su discusion hubiese sido en momentos menos azarosos que los que nos rodeaban en 1837, y que se hubiese extendido á algo mas que ser sus artículos el epigrafe, puede decirse, de cada uno de los grandes tratados políticos, cuyo germen pudiera desenvolver de un modo esplicito, sin pecar en reglamentaria, como por algunos se ha tachado la antigua constitucion de 1812. El pueblo español, por los momentos en que se discutió su ley fundamental, no dejó de relajar en algo sus derechos, y hasta que no se discutan las leyes reglamentarias, siempre será incompleta, y no satisfará congruentemente las necesidades sociales del pais. Pero sea como quiera, la constitucion de 1837 es el grande pacto entre el pueblo y el trono español, es el contrato solemne porque uno y otro están obligados á respetar derechos constituidos, y en las doctrinas de la *Iberia* no pudiera permitir agresiones de una ni de otra parte, sin que las rechazara con todas sus fuerzas, porque su observancia está jurada, y las partes contratantes tienen sagrada obligacion de cumplirla. Al jurar un pueblo una constitucion, debieran concluir todos los gérmenes de perturbacion del orden público, cual entre dos ejércitos beligerantes concluyen toda clase de hostilidades, desde que se celebran unas treguas, ó se cangea una capitulacion. Por ello importan tanto y tan urgente atencion reclaman las leyes reglamentarias anejas á esa constitucion, y que aun escasamente se hallan en proyecto despues de cinco eternos años. Sancionadas esas leyes reglamentarias, la nacion española estará completamente constituida.

Aplicando las teorías constitucionales espuestas á nuestro pais, se deducirán como legítimas consecuencias, que si el trono, hollando la constitucion osase estraliminar sus derechos, é invadir los de la nacion española, el pueblo tiene un santo derecho de resistencia, y debiera rechazar con su fuerza material al agresor. Pero si el pueblo tambien por su parte se entremetiera en los

derechos del trono, consignados en el pacto jurado, el trono tiene derecho á rechazarle con la fuerza material que el mismo pueblo le ha concedido en su constitucion jurada.

¿Pero una nacion constituida con su ley fundamental habrá eternamente de quedar en la inaccion, ha de renunciar al movimiento progresivo de los siglos, y han de ser inmutables sus leyes fundamentales? No por cierto. En los pueblos varían los usos, varían los hábitos y costumbres, las necesidades sociales en general; y preciso será que las constituciones de los pueblos estén en completa asonancia con los progresos humanos, y con la respectiva altura á que se hallase la civilizacion de las naciones. El célebre Loke, dando sus leyes á la Carolina, estableció ya como circunstancia indispensable que hubieran de revisarse y modificarse cada siglo; pero el movimiento de las naciones, ha llegado á ser, y será mas rápido que el que Loke daba al nuevo pueblo, y las constituciones debieran revisarse dos veces cuando menos en cada siglo. Pero no por ello los tronos y los pueblos debieran romper su solemne amistad: cuando la revision de la ley fundamental estuviere bastantemente indicada, cuando al fin la necesidad indicase alguna medida extraordinaria de gobierno, los consejeros responsables de la corona deben ser previsores y marchar delante de los sucesos, y satisfacer á las necesidades sociales de su época; ó el pueblo por sus legítimos representantes ó por su derecho de dirigir peticiones al rey y á las cortes, debe manifestar y desenvolver sus exigencias fundadas, y sujetarlas á la discusion de sus representantes, y aun á la de la prensa, y adicionar de comun acuerdo una y otra parte contratante su solemne pacto, en que fundan sus derechos, su paz y su ventura.

He aquí, pues, la necesidad bien indicada de que los pueblos elijan con tino y circunspeccion sus diputados á cortes, y que tengan acierto los monarcas para la eleccion de sus consejeros responsables. Las cortes y el ministerio en los gobiernos representativos son, pudiera decirse, los apoderados de las partes obligadas, los que pueden entre sí encender las discordias, ó transigir las diferencias que se suscitarán, las que pueden dar á las naciones los inagotables beneficios de la paz, ó las que los pueden legar las lágrimas y la sangre de las guerras destructoras. Jamás la *Iberia* se cansará de inculcar en los corazones la fecundidad de estos principios; mira al pais despedazado llorar y suspirar sobre los escombros de medio siglo de lucha devastadora; cree mirar afianzada por ahora la santa libertad por que magnánimamente ha combatido; y siempre que no la viera amenazada ó combatida, cree que la primera necesidad de la nacion española es el afianzamiento de una paz inalterable que derrame sobre sus llagas el bálsamo benéfico que las cicatrice. Primero la conservacion de la libertad, á la libertad todo debe sacrificarse; despues la paz, y tras de la paz el progreso tan rápido como fuera posible en la organizacion de todos los ramos de la administracion pública, y el desenvolvimiento de la riqueza que el cielo protector ha derramado sobre el inagotable suelo español.

Una de las reformas mas vivamente reclamada por la opinion pública de algun tiempo á esta parte, consiste en la reunion de las direcciones generales de la administracion pública, en las secretarías mismas del despacho. La razon de buen gobierno, la expedicion de los negocios, la fuerza y unidad administrativa, la imperiosa ley en suma de economizar gastos, recomienda altamente aquella incorporacion. La índole ademas de un gobierno constitucional, en que los ministros son los únicos responsables ante los cuerpos colegisladores y el pais, aconseja centralizar la union ejecutiva, el conocimiento de los negocios públicos y las resoluciones que bajo cualquier concepto hayan de afectar los intereses materiales ó la situacion moral de las personas.

Esta importante medida se presenta sin embargo de su reconocida utilidad, rodeada de dificultades graves, supone trabajos preparados con inteligencia y se roza necesariamente con la organizacion que en el dia tiene el gobierno supremo del Estado. La apetecida incorporacion de todas las direcciones generales y demas cuerpos elevados de la administracion en las secretarías del despacho, trae consigo como una necesidad indispensable la multiplicacion de los ministerios.

Nosotros concebíamos fácilmente la idea de

un solo ministerio, de un ministerio universal, rodeándole de diferentes direcciones generales y de juntas supremas ó corporaciones, que bajo una ú otra denominacion ayudaran al gobierno en la administracion del Estado, descargándole de todos los trabajos á que las mismas atendiesen; mas al propio tiempo parecenos indisputable que á medida que se vaya sintiendo la necesidad y conveniencia de suprimir direcciones, es preciso ensanchar el número de los ministerios.

La imprenta periódica y las cortes mismas en donde mas ó menos detenidamente se ha ventilado en varias ocasiones esta cuestion interesante, han convenido en la precisa consecuencia que dejamos indicada, y lejos de mostrarse en oposicion á ella, han dado muestras positivas de considerarla tan útil y provechosa como la misma reduccion de las direcciones.

El ministerio de la Gobernacion, por ejemplo, ha sido examinado mas que ningun otro bajo este punto de vista, y unánimemente se ha ponderado la ventaja de subdividirle en dos secretarías del despacho.

La creacion de este departamento, hijo de la libertad en España, fue ciertamente un paso de consideracion hacia las grandes reformas administrativas que la desdichada situacion anterior de nuestro gobierno aconsejaba. La fuerza de su utilidad y los inmensos inconvenientes que de la conjuncion antigua resultaban, obligaron ya á los hombres que gobernaban el pais en los últimos años del Sr. Rey D. Fernando VII, á pensar seriamente en adoptar el pensamiento de este ministerio separado, á pesar de la repugnancia con que naturalmente debía ser considerado por los altos funcionarios de aquella época. Las circunstancias ayudaron á la realizacion de tales proyectos y el ministerio de la Gobernacion y del fomento apareció de nuevo con la aurora de libertad que comenzaba á brillar sobre nuestro horizonte político.

Tantas fueron sin embargo las atribuciones que en este departamento se congregaron, de tanta importancia y complicacion que desde luego se echó de ver la imposibilidad de dar cima conveniente á todo, á menos de prescindir en gran parte de la economia en los gastos públicos, ó de mirar con indiferencia intereses que lejos de abandonar á su propia suerte, importaba mucho promover y agitar con ilustracion y celo.

Restauróse de esta manera aquel ministerio, y el peso mismo de sus negocios abrumaron de una parte á los hombres que de su direccion se han encargado, muchos de ellos de gran capacidad y resolucion; y de otra obligaron á que se conservase en torno suyo el número de corporaciones auxiliares que existian ya antes de que se restableciese el ministerio del Fomento. Continuaron por consiguiente la junta de Fomento, la superintendencia general de Policia, la de Azogues, las direcciones generales de Estudios, de Caminos y Canales, de Minas, de Montes, de Presidios, de Propios, Pósitos, de Correos, las juntas supremas de Caballeria del Reino, de Sanidad, de Medicina y Cirujia, de Farmacia, de Caridad, las protecciones del museo de Ciencias Naturales, de Veterinaria y otras varias corporaciones mas dependientes y en algunos negocios como compañeras del ministerio recientemente instalado.

Se habia dado segun esto un gran paso en la administracion suprema, separando de otros ministerios las atribuciones que se encargaron al que de nuevo se erigió: mas este paso era solo el primero en esta importante reforma, y mientras no se recorriese la carrera con tan buenos auspicios comenzada, la obra tenia que ofrecer los inconvenientes que son naturales á toda medida insuficiente é incompleta.

Creóse un ministerio de mas, pero no pudo adoptarse la consecuencia lógica de refundir en él todos y cada uno de aquellos cuerpos auxiliares. Aumentóse el gasto en lugar de reducirlo: y si se ganó en razon del desahogo y de la mas acertada y espedita direccion que se proporcionó á los negocios de gobierno, se perdió en razon de economia.

Tan violento estado de cosas suscitaba una reaccion fundada y necesaria: muchas de aquellas corporaciones han sucumbido á la accion del tiempo, nunca mas veloz para los Estados que cuando se sienten males positivos en su organizacion política y cuando se generaliza en su consecuencia el deseo y el afan de removerse en busca de una situacion mas sosegada y cómoda: otras varias se

encuentran en el día convertidas en blanco de las reformas legislativas: este año mismo ha desaparecido de la ley de presupuestos la dirección de Montes; la junta suprema de Sanidad se ha conservado por esta vez como milagrosamente; y la dirección general de Estudios ha sido sometida, á efecto de una enmienda adoptada por la comisión del congreso, á una indispensable y ya urgente reforma. Las restantes no deben aguardar mejor fortuna: la necesidad de economizar gastos, no absolutamente precisos, y la facilidad de completar el pensamiento administrativo de que nos estamos ocupando, legitiman las reducciones que los cuerpos colegisladores van adoptando anualmente, y ponen al gobierno en el inevitable trance de acometer la reforma en los términos que aconsejan los buenos principios de administración y que exige el angustioso estado de nuestro tesoro.

Las cortes no han podido hablar mas alto en estos negocios, y la historia de todos los acuerdos tomados por ellas, acerca de las corporaciones auxiliares del gobierno, revela ya de una manera incuestionable, que es llegada la oportunidad de proceder decididamente á la creación de algun otro ministerio.

Tenemos motivos para creer que se adelanta en estos importantes trabajos, preparando al efecto cuanto puede ser preciso por parte de alguna secretaría; juzgamos sin embargo que la urgencia de una resolución eficaz y positiva en tal negocio es grande, y que el gobierno hará un bien de aventajadas consecuencias para la administración del país si se decide á presentar en la nueva ley de presupuestos completa y consumada la reforma.

De otra manera veríamos permanecer inmóvil el ministerio de la Gobernación en medio del espresivo empuje que este negocio ha recibido, y que sobrecargado de atenciones incoherentes y de gravedad inmensa, contemplaba caer al lado suyo las principales ruedas de su complicada administración, sin curarse de la suerte venidera de los vastos é interesantes ramos que el Estado le tiene en el día encomendados.

No tememos que así suceda durante la administración actual, y por esta consideración nos hemos decidido á llamar franca y lealmente sobre tan grave materia toda su atención y sus cuidados.

SECCION NACIONAL.

NAVARRA.

PAMPLONA 29 de julio.

(De nuestro corresponsal.)

Todos estos días ha corrido muy valida la voz de que en las fronteras se trabajaba muy en grande para derrotar el sistema actual, hablándose de nuevo para ello de la conspiración moderado-carlista, y que se procuraba llegar hasta el ejército y personas de armas tomar. Sin embargo por persona de confianza, y que tiene relaciones comerciales en muchas partes de la Francia, se me asegura que no es exacto que los emigrados españoles se preparen á nueva intentona, ni que se haya verificado la compra de tres mil fusiles en Burdeos, que se ha asegurado en estos días.

Se ha asegurado tambien que se retiraría el regimiento provincial de esta capital, pero los que se dicen bien enterados suponen que esto no puede pasar de proyecto.

En este país hubiera asegurado á vds. que no se encontrarán elementos para ninguna intentona, y que será perdido todo el tiempo y el dinero que los enemigos del orden empleen para ello; y la gente del país interesados mas que nadie, como lo estamos, en la conservación del orden, procuraremos evitarlo á todo trance, porque para el país vienen á ser al fin los compromisos. Procuraré tener á vds. al corriente de todos los sucesos con la completa exactitud que me tienen tan recomendada.

TOLOSA 29 de julio.

(De nuestro corresponsal.)

Ayer ha llegado á esta el Excmo. Sr. capitán general D. Evaristo San Miguel, que se dice que regresará á San Sebastian mañana mismo. El país sigue tranquilo sin novedad alguna; pero hace días que no deja de decirse que para el 3 de agosto se haría alguna intentona por los emigrados, y no ha dejado de advertirse en estos momentos mayor actividad y vigilancia en las autoridades, que sin duda habrán tenido noticias mas exactas de los pueblos de la frontera. No creo que haya de temerse tal intentona, pero bueno será siempre estar sobre aviso.

CATALUÑA.

BARCELONA 26 de julio.

(Del Constitucional.)

Extracto de los últimos partes recibidos.

El 23 del actual fue fusilado en Villanueva de Sau, por disposición del comandante general de la 3.ª división,

Jaime Estragues, por llevar su trabuco á un individuo de la gavilla de Grau, y ser un protector y auxiliador de la misma: fue efectuada esta captura por el comandante Baxeras.

El alcalde de Fornells con los vecinos armados de dicho pueblo, auxiliados de algunos soldados, aprehendieron la noche del 24 á dos hombres con armas, llevando uno de ellos una corneta: se llaman Jaime Baullem y Pedro Marciac: han sido conducidos á Gerona para proceder contra ellos con arreglo al bando.

El mismo día fue fusilado en San Hilari, Juan Collier, natural de Llorá, por habérsele hallado una carta dirigida por el ladrón José Basset, amenazando á un vecino de aquel pueblo si no conseguía la libertad de los padres de este malvado, que están presos.

Las tropas y el somaten de las Serras y San Clemente persiguieron á cuatro rebeldes; de cuyos resultados en el término de San Martín de Llena se aprehendieron tres hombres sospechosos, los que serán juzgados y sufrirán el castigo que corresponda.

El comandante general interino de la provincia de Gerona, dice entre otras cosas con referencia al alcalde de Tortellá, que la columna de Ribellé dió alcance á los ladrones, mató al cabecilla llamado Pagés (a) Juanillo, cuyo cadáver quedó en un campo de la casa Galceán de Yadernes, y despertó á los bandidos, quienes tiraron en su huida trabucos y efectos de ropa: los pueblos han salido en somaten.

El 24 á la una de la madrugada fue capturado por el comandante de armas de Cranollers, auxiliado por 10 soldados y 6 nacionales, el faccioso Felipe Volat dependiente de la gavilla de Grau, el que fue fusilado á las doce del mismo día con arreglo á los bandos vigentes y después de los trámites prevenidos.

(Del mismo.)

En un caserío situado entre Monseny y Vilamajó se presentó antes de anoche un faccioso disperso pidiendo hospitalidad, la que le fue otorgada por el que lo habitaba en razón á que el demandante habia sido mozo ó criado suyo. Después de haber cenado y rezado el rosario como es de costumbre entre labriegos, cada uno se dirigió á su cama y se acostó; pero el demandado, bien fuese por voluntad, bien por temor tuvo por oportuno dar conocimiento del caso por medio de dos propios á los comandantes de armas de Granollers y Cardedeu; de los cuales el primero se trasladó al punto indicado á la brevedad posible y con la competente fuerza, donde encontró al delatado, y constituido en prisión lo condujo atado á Granollers, á donde llegaron á las once del día de ayer: habiéndole hecho algunas preguntas para averiguar su procedencia confesó de plano haber servido con los cabecillas Cabrera, Pitxot y Mosen Benet anteriormente, y últimamente con Felipe, después de cuya captura y muerte habia quedado errante y disperso como los demás que con él militaban.

Impuesto por el espresado comandante de las disposiciones vigentes y de la suerte que por ellas le correspondía, lo oyó con impavidez pidiendo únicamente cigarros, vino y rosquillas, cuyos artículos le fueron presentados é hizo uso de ellos: mandado disponer acto continuo descendió, cumpliendo con cuanto se le exigió, y emprendió la marcha para el lugar de la espaciación, se detuvo en el tránsito para refrescar nuevamente (según espresión suya) como lo hizo con un vaso de vino. Llegado que se hubo al indicado sitio, púsose de rodillas; mas creyó que debía de pedir perdón á los espectadores y se levantó al efecto consiguiéndolo por unanimidad, con lo que quedó satisfecho y á breves momentos dejó de ser de este mundo. Eran las doce.

SECCION VARIA.

Abiertas las cámaras francesas, cuando va á comenzar la importante cuestión de la regencia, cuando tantos y tan complicados intereses absorbe esa colosal cuestión, no debemos omitir en nuestras columnas el importante artículo siguiente, por las luminosas noticias que comprende.

DERECHO PUBLICO FRANCES. — LA REGENCIA.

La Gaceta de los Tribunales de Paris ha publicado el importante artículo siguiente:

Las cámaras estan convocadas y el primer acto legislativo que se les pedirá está destinado á regular las eventualidades de una minoría y la constitución de una regencia. Después de la grande y terrible desgracia que ha sufrido la Francia, la Providencia querrá sin duda alejar por largo tiempo estas eventualidades; pero aquella es una medida de conservación pública que la prudencia exige, y se ha comprendido sabiamente aun en medio del luto universal y reciente que nos rodea, que no era posible diferir su ejecución.

No tratamos de empeñarnos en una polémica sobre las cuestiones políticas que son en este momento objeto de discusión; solo queremos recordar lo que ha sido en diversas épocas de la monarquía francesa el derecho público de la Francia en esta importante materia. Hay mas en este exámen que un interés histórico; hay una enseñanza para lo presente; hay sobre todo una prenda de confianza y de seguridad; porque es claro que estas cuestiones solo eran entonces graves y peligrosas, porque tenían relacion con una constitución política de la cual no existe hoy el menor vestigio. Cuando ayer un periódico, ocultando mal su odio y quizá sus deseos bajo la forma de una memoria histórica, hacia una larga enumeración de las calamidades que casi siempre han acompañado á las regencias; olvidaba solamente una cosa, que la forma del

gobierno de entonces hacia menor al Estado entero en la persona del príncipe, y concentraba todo el poder en manos de la regencia, cuya elección, no siendo regulada por ninguna ley precisa, se hallaba abandonada á las luchas y á la ambición de los partidos: este periódico olvidaba que si se quiere buscar en la historia algunas lecciones para nuestro porvenir, es menester por lo menos escoger la época en la historia en que rigiese una constitución análoga á la que tenemos hoy día: de otro modo hubiera podido ver que las regencias y las minorías no son las épocas menos fuertes, las menos pacíficas ni las menos gloriosas en la historia de Inglaterra.

Anteriormente la Constitución de 10 de setiembre de 1791, el derecho público de Francia ofrece pocos testos sobre la regulación de la minoría y la organización de la regencia.

En estos hechos, pues, es donde es necesario casi siempre buscar la solución de las cuestiones suscitadas por los grandes intereses, y á cada paso los hechos se modifican, se desmienten, según el interés de los que entonces tenían mas poder para hacerlos prevalecer.

Bajo la primera dinastía no habia regla alguna: la madre ó la abuela del rey menor ejercía la regencia; mas á menudo esta la usurpaba algun oficial de palacio del rey difunto. Solamente en la segunda dinastía es cuando por la primera vez se ve consignado, en una carta de Luis el Benigno, el principio que mas tarde se vuelve á encontrar en la constitución de 1791; esto es, que el derecho á la regencia está determinado, en tanto como es posible, por el orden de sucesión á la corona. Al lado de este principio se halla tambien el derecho de la madre del rey menor. Sin embargo, ni uno ni otro de estos principios ha sido siempre respetado, y vemos en la primera minoría de la tercera dinastía el ejemplo de una reina madre y de un heredero presuntivo del trono, excluidos de la regencia y reemplazados por Balduino, conde de Flandes, á quien el rey Enrique I habia nombrado en vida para desempeñar este cargo. Este fue el germen del derecho que mas tarde dió lugar á tantas luchas é intrigas; queremos hablar de la regencia testamentaria.

La reina Blanca fue tambien nombrada por un acta de Luis VIII regente de su hijo Luis IX, y con su firmeza logró superar los obstáculos que le presentaba el tío del joven rey, Felipe conde de Boulogne, quien pretendía que ella era incapaz de desempeñar la regencia, como estrangera y como muger, y que ademas debia según el derecho romano dar caución de su administración. En esta lucha hubo juntamente con las intrigas de la corte y de las facciones, voluminosas controversias de una y otra parte, en las cuales obtuvo el triunfo de la reina madre el jurisculto mas célebre de su tiempo, Hubert de Babilio.

Ademas de la regencia en caso de minoría la habia tambien en la ausencia del rey. En este punto habia menos reglas aun, y la elección del soberano era completamente libre. Así se vió que S. Luis cuando su segunda cruzada en 1269, prefirió el abad de Saint Denis, Mateo de Vendome, á la reina y á sus hermanos.

Sin embargo, tocante á la regencia por minoría, la voluntad testamentaria del monarca debia ser aprobada y sancionada por los grandes del reino. De este modo, el acto por el cual Felipe el Hermoso nombraba regente á la reina Juana y en caso de su muerte al tío del rey menor, «como pariente mas próximo», fue ratificado antes de su ejecución por trece prelados, príncipes y grandes del reino. Después de la muerte de Luis le Hutin y de Carlos el Hermoso, tambien fue la asamblea de los grandes la que confirió la regencia, entonces vivamente disputada, tomando por principio «el derecho mas aparente á la sucesión á la corona.»

Con fecha 26 de diciembre de 1407 se encuentra el primer edicto que sea realmente esplicito sobre la cuestión de la regencia. Este edicto publicado como perpetuo é irrevocable ordena «que en lo sucesivo los reyes menores gobernarán por los buenos avisos, deliberaciones y consejos de las reinas sus madres, si viven, y de los parientes mas cercanos del linaje y sangre real, y tambien por las deliberaciones y consejos del condestable y del canceller de Francia y de los hombres prudentes que entonces existían...» Una cláusula espresa del edicto prohíbe «que se dé interpretación, ó se haga mutación ó cambio alguno»; pero el edicto no se observó mejor por eso, especialmente á la muerte de Luis XI. En efecto, la última voluntad de Luis XI fue que la regencia de su hijo menor fuese confiada á Ana de Beaujeu su hija. Este derecho fue vivamente disputado por el duque de Orleans, heredero presuntivo de la corona (después Luis XII) que pretendía tenerlo por las disposiciones del edicto de 1407. Juan de Borbon presentó por su parte pretensiones semejantes, y la lucha amenazaba de hacerse sangrienta entre estos dos príncipes y Pedro de Borbon, señor de Beaujeu. El edicto consagraba evidentemente el derecho del duque de Orleans, pero los estados generales reunidos en Tours salvaron las dificultades por medio de un arreglo, diciendo que aunque el rey no era mayor, se consagraría inmediatamente y gobernaría por sí mismo, dando la presidencia del consejo al duque de Orleans y una plaza en éste á Juan de Borbon y otra al señor de Beaujeu.

No podemos seguir en todos sus pormenores los acontecimientos que ocurrieron cuando la lucha entre Catalina de Médicis y el rey de Navarra sobre la regencia en tiempo de la minoría de Carlos IX: entonces se adoptó como después de la muerte de Luis XI un término medio. Los tres brazos del reino, dice el canceller del Hospital, á quienes se sometió la cuestión, determinados por equidad ó por nuestras instancias, confirieron á la reina la tutela de la persona y bienes del rey, dándole por ayuda y consejero al rey de Navarra. Creyóse que este sería un medio de reconciliación, pero se engañaron.

No tardó el parlamento en reconocer la pretension de las reinas á la regencia, y la confirió á Maria de Médicis el mismo día del asesinato de Enrique IV.

Luis XIII, advertido por los daños que durante su memoria habia causado la regencia al Estado, quiso regular y modificar el poder de aquella en caso de que su sucesor fuese menor.

Por una declaracion del mes de abril de 1643 ordenó que la reina Ana sería regente hasta la mayoría del Delfín; que el duque de Orleans su hermano sería lugarteniente general del reino, bajo la autoridad de la reina, y que se formaría un consejo de regencia que arreglaría a pluralidad de votos todos los negocios importantes del Estado. Pero despues de la muerte del rey, habiendo declarado el duque de Orleans y el principe de Condé que no querian tener otra parte en los negocios del Estado sino la que la reina quisiese darles, el parlamento, no haciendo caso de la declaracion del rey difunto, proclamó a la reina madre regente del reino, y en lugar del consejo de regencia que el mismo Luis XIII habia nombrado, y que debia decidir las cuestiones a pluralidad de votos, el parlamento acordó que la reina podia elegir para consejeros las personas de probidad y experiencia que juzgase conveniente sin que por esto, dice el testo, esté obligada a atenderse a la pluralidad de votos, si no lo creyese oportuno.

El testamento de Luis XIV no debia ser mas respetado que el de Luis XIII, y aquel rey lo habia bien previsto. Lo he hecho porque así lo exigian, decia, pero se hará lo mismo con él que con el de mi padre. En este testamento habia querido conformarse con las disposiciones del edicto de 1407; no nombraba regente, pero establecia un consejo de regencia cuya presidencia confiaba al duque de Orleans. Este consejo debia componerse de los principes de la sangre mayores de veinte y cuatro años, de los ministros del estado, de los mariscales Villeroy, d' Harcourt, d' Uxelles y de Tallard; y el número de los miembros no debia aumentarse ni aun a la muerte de alguno de ellos. Todas las cuestiones debian resolverse por este consejo a pluralidad de votos. El duque du Maine quedaba encargado de la educacion del rey y del mando de las tropas de su casa.

Al dia siguiente de la muerte de Luis XIV este testamento fue anulado por un decreto del parlamento dado segun las conclusiones de los parientes del rey. Estas conclusiones decian: «Que si el testamento solo daba al duque de Orleans el titulo de presidente del consejo de regencia, era menester atenderse mas bien al espíritu que a la letra del acta; que siempre era el primero en la regencia por la voluntad del rey, así como por su mérito y la elevacion de su rango.» El decreto se publicó al instante y el duque de Orleans fue proclamado regente.

Respecto a la edad fijada para la mayoría de los reyes de Francia, hay, si es posible, aun mayor oscuridad. Segun Du Tillet, la mayoría despues de Hugo Capeto se fijó a los quince años; pero como lo hace observar Dupuis en su *Tratado de la mayoría de los Reyes*, Du Tillet «ha hablado sin otra autoridad que la que ha creído adquirir con sus escritos.» Dupuis añade que en 1184 Felipe, que entonces tenia 20 años, era sin embargo todavia menor; y que lo mismo sucedió con S. Luis hasta la edad de 21 años; de donde dedujo, así como de otros ejemplos, que la plena y entera mayoría de los reyes era a los 21 años. Felipe el Atrevido fue el primero que modificó este estado de cosas, y por un decreto de 1270 fijó la mayoría de su hijo a los catorce años. Tambien encontramos marcada la misma edad en el acta de division hecha en 1344 por Felipe de Valois, y en el edicto de 1374, por el cual Carlos V ordena «que los hijos primogénitos de los reyes de Francia presentes y futuros sean mayores y tenidos por mayores a los catorce años de su edad.» Sin embargo, como Dupuis observa, Carlos VI en 1388, a la edad de veinte años estaba bajo la tutela de sus tios.

Carlos VI reprodujo en seguida por dos declaraciones de 1392 las prescripciones del decreto de su padre Carlos V, las cuales fueron sucesivamente observadas en lo general. Pero sabidas son las controversias que se suscitaron bajo la regencia de Catalina de Médicis sobre la cuestion de si debian entenderse por haber entrado o por haber cumplido los catorce años. Catalina de Médicis queria que el edicto de Carlos V se entendiese por haber entrado en los catorce años, y así lo hizo decidir en una asamblea de los pares y oficiales de la corona reunidos al Parlamento de Ruan, lo que dió lugar a vivas representaciones del de París.

No hemos hecho sino reproducir los hechos principales que señala la historia de las regencias y minorías. Por ellas se ve, como dijimos al principio, que no habia ley alguna positiva sobre el particular, y esto precisamente fue la causa que, sobre todo en la época de una Constitucion que reunia todos los poderes en uno solo, ocasionó tantas luchas deplorables, que tantas veces comprometieron el reposo del Estado en medio de mil pretensiones rivales.

Para impedir la reproduccion de semejantes peligros creyó la asamblea constituyente deber regular en términos, generales y absolutos la organizacion de la regencia. Segun la Constitucion de 1791 el rey es menor hasta los diez y ocho años cumplidos: la regencia pertenece al pariente mas cercano en grado al rey segun el orden de sucesion al trono y mayor de 25 años, con tal que sea francés, relicola y que no sea heredero presuntivo de otra corona: las mugeres son escluidas de la regencia; la Constitucion regula en seguida las condiciones de la eleccion de regente, si el rey menor no tiene ningun pariente que reúna las arriba espresadas: esta eleccion deberá hacerse por un colegio compuesto de electores especiales nombrados en cada distrito.

El Senado-consulta de 28 Floreal, año XII, se ocupa igualmente de la regencia. Segun él, el emperador es menor hasta los 18 años cumplidos: las mugeres quedan escluidas de la regencia; el emperador elige el regente entre los principes franceses, y en falta de ellos entre los titulares de las grandes dignidades del imperio (el archicanciller del imperio, el archicanciller de Estado, el gran elector, el condestable, el architesorero, el grande almirante); si el emperador no hubiese elegido regente y ninguno de los principes franceses fuese mayor de 25 años, el Senado elige el regente entre los grandes dignatarios del imperio; el regente no es responsable; los poderes del regente son limitados, especialmente respecto a declaraciones de guerra y firma de tratados, casos en los cuales el consejo de regencia debe decidir por mayoría de votos: la tutela del emperador se confia a su madre y en falta de

ella al principe elegido por el predecesor del menor o por el Senado etc.

Otro Senado-consulta del 5 de febrero 1813 modifica las anteriores disposiciones. Segun este Senado-consulta, si el predecesor del emperador menor no ha dispuesto de la regencia, la emperatriz madre reúne a la tutela de su hijo la regencia del imperio, pero no puede contraer segundas nupcias. A falta de la emperatriz, la regencia pertenece al primer principe de la sangre, y en falta de él a otro de los principes, guardando el orden de sucesion a la corona; y por falta de estos a las grandes dignidades del imperio que estén en el ejercicio de sus funciones a la muerte del emperador (y en el orden indicado arriba.) Para ser elegible para la regencia y para entrar en el consejo de regencia, es menester tener 25 años cumplidos: el emperador dispone de la regencia, sea por acto de su última voluntad, sea por cartas patentes (*lettres patentes*.)

Hasta la mayoría del emperador ejerce el regente en nombre del emperador menor, toda la plenitud de la autoridad imperial. El consejo de regencia se compone del primer principe de la sangre y de los grandes dignatarios del imperio: decide por mayoría absoluta sobre el casamiento del emperador, declaraciones de guerra, y firma de tratados de paz, alianza y comercio.

Este Senado-consulta no contiene ninguna disposicion sobre la regencia delegada por el emperador en caso de ausencia; pero les sabido que al marchar para la campaña de Sajonia y por las cartas-patentes del 30 de mayo 1813, Napoleon confirió la regencia a la emperatriz.

Estos son los solos testos que ofrece nuestro derecho sobre la gran cuestion que se presentará en breves dias a las cámaras legislativas.

—El frailuno *Castellano* en su número de anoche se ha dignado dirigir a *La Iberia* sus retrógrados y nauseáticos tiros. Damos las mas espresivas, las mas sinceras gracias a nuestro colega porque le merezcamos sus ridiculas iras; pues solo Dios y nosotros sabemos el desconsuelo con que oiríamos sus alabanzas.

—Asegúrase que ahora el ministerio de Hacienda no necesita agentes de tono, y desfachatada prensa que derrame asqueroso incienso a las plantas del que dirige las rentas públicas del Estado, y que por ende el *Castellano* padece una devoradora ictericia.

—Dicen de Wrttemberg que un niño de once años ha sido reconocido como el autor de varios incendios que desolaban la Alemania de un mes a esta parte. Segun carta de Oberdoff, este desdichado, hijo de un zapatero, ha confesado ya cinco incendios, entre los cuales debe contarse el de 1.º de junio último que redujo a cenizas 53 casas comprendida en ellas la de sus padres.

Habiendole castigado estos por algunas picardiguelas, propúsose el muchacho vengarse y lo ha efectuado por medio de fósforos.

—Ayer se han recibido por extraordinario los periódicos de París con la sesion regia de apertura de las cámaras francesas verificada el dia 26 por el rey en persona. En su lugar correspondiente hallarán nuestros lectores sus pormenores integros con el discurso de la corona.

Por él verán que la primera cuestion que debe agitarse en las cámaras, es la importantísima de regencia tan trascendental para el porvenir de la Francia, dejando para mas adelante la continuacion de los demas negocios del Estado.

—En el dia de ayer a las cinco de la mañana se ha verificado la salida de S. A. S. el Sr. infante D. Francisco de Paula, su esposa y familia, con direccion a S. Sebastian. Todo se hallaba dispuesto desde la tarde anterior para despedir a S. S. A. A.

—*Adan y Eva*. Se hallan en la actualidad en Rohdale (gran Bretaña) dos hermanos, varon el uno, y hembra la otra, llamados Adan y Eva Walton. Adan nació a media noche menos dos minutos del 31 de diciembre de 1816, y Eva a media noche del 1.º de enero de 1217. La madre de estos dos hermanos ha tenido veinte y cuatro hijos, y lo mas extraño es que sus partos los ha tenido del modo siguiente: Primero ha dado a luz a un hijo, al parto siguiente dos gemelos, despues uno solo, el siguiente otros dos gemelos, y así sucesivamente hasta el número de veinte y cuatro hijos.

Parece que por el ministerio de Hacienda se ha mandado que al Excmo. Ayuntamiento de esta corte, se entregue el producto de los arbitrios que le correspondan en las puertas. Hemos oido decir que hacia siete años que el Ayuntamiento insistia frecuentemente en esta reclamacion; y que en pocos dias u horas se ha determinado últimamente. Felicitamos a la actual administracion por una resolucion tan justa y prontamente dictada, en obsequio de las muchas y perentorias obligaciones que pesan sobre las rentas municipales.

—Llamamos la atencion de nuestros lectores sobre la correspondencia nacional que ayer y hoy hemos insertado en nuestro periódico. Con mas o menos fundamento no dejan de correr voces de nuevas alarmas por el Pirineo. Lamentable es en verdad que los enemigos del orden no hayan adquirido el convencimiento de que son vanos sus débiles esfuerzos, y que al partido de 1.º de setiembre no pueden imponerle sus pobres asechanzas. Quiera el cielo que no se empeñen los ilusos en ver de nuevo correr su sangre estérilmente.

—Segun correspondencia de Filipinas que tenemos a la vista, de fecha de 28 de febrero último, seguia inalterable la tranquilidad en aquellos remotos paises sin que hubiese en ellos el menor sintoma de alterarse.

—En carta de 24 de julio desde Perpiñan por persona que nos merece la mayor confianza, se da la importante noticia siguiente: Habiendo sido descubierto el plan de Cabrera de desembarcar en las playas de Cataluña, ha

renunciado a su expedicion por ahora. El laud que debia llevarlo llegó a Marsella, así como la persona que debia servirle de guia.

NOTICIAS DE CATALUÑA.

Las noticias que hoy ha traído el correo de Cataluña anuncian que por todas partes se persigue con actividad a las partidas de malhechores, y que esta persecucion da ventajosos resultados. En la noche del 24 de julio la escuadra de mozos del Arbós, logró dar muerte al bandido Jaime Salat, que pocos dias antes habia estado con la gabilla que capitaneaba cometiendo robos en las inmediaciones de San Quintin; las tropas empleadas en este penoso servicio y los somatenes del pais capturaron en el término de Llemana tres hombres que indudablemente pertenecian a estas cuadrillas de forajidos, y últimamente el capitán del regimiento infanteria del rey, D. Juan Robles, ha librado al pais del malvado Pages de Montagut, a quien dió muerte en un encuentro que tuvo con su partida, hiriendo ademas a otros tres malhechores.

MERCADOS NACIONALES.

Madrid 2 de agosto.

Trigo de 34 a 36 1/2 rs. fanega.

Cebada de 22 a 24.

Algarroba a 35.

Aceite de 68 a 70 rs. arroba.

BOLSAS ESTRANGERAS.

De Amsterdam del 22.

Deuda activa, 18 1/2.

Idem de Bruselas del 23.

Tres por 100 español, 18 1/4.

Idem de Londres del 23.

Consolidada al contado, 90 7/8; y a cuenta 91: deuda activa, 21 1/4.

Idem de Paris del 25.

Cinco por 100 117 fr. 35 c.: tres por 100 77 fr. 35 c.: deuda activa 22 1/2.

BOLSA DE MADRID DEL 2 DE AGOSTO.

Títulos al 3 por 100.

Rs. vn. 1.000,000 a 21 3/8 p. a 60 d. f. ó v. con el cup. c. 628,520 a 207 1/8 al contado id.

Rs. vn. 1.826,520

Títulos al 5 por 100.

Rs. vn. 600,000 a 33 p. a al cont. con los 11 cups. venc. 1520,000 a 35 a id. id.

1.200,000 a 35 a id. id.

1.000,000 a 35 a 60 d. f. ó v. id.

2.600,000 a 35 1/2 a 60 id. id.

260,000 a 35 1/2 a 28 de setiembre id.

2.000,000 a 36 a 3 del cor. id. 1 1/2 p.

200,000 a 35 1/4 al contado.

7.000,000 a 35 1/2 id. id.

1.600,000 a 35 10 del corriente id.

200,000 a 36 al cont.

4.000,000 a 36 id.

4.000,000 a 36 id.

5.000,000 a 36 id.

4.000,000 a 35 id.

400,000 a 36 id.

4.000,000 a 34 a id. id.

1.360,000 a 36 a id. id.

200,000 a 35 1/2 a id. id.

200,000 a 34 1/2 a id. id.

Rs. vn. 39.740,000

CAMBIOS.

Londres a 90 d. 37 7/8 din.

París a 90 d. 16 ls. 5.

Alicante 3 1/4 daño.

Bareelona 1 1/4 d. dinero.

Bilbao 1 1/2 b. p.

Cádiz 3 1/4 d. daño.

Coruña 1 d.

Granada 1 1/4 a 1 1/2 d.

Málaga a 1 1/8 d.

Santander par.

Santiago 1 daño.

Sevilla 1 1/2 a 3 1/4 d.

Valencia 1 1/2 d. dinero.

Zaragoza 1 d.

Descuento de letras al

6 p. a al año.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE.

A las ocho y media de la noche: 1.º Brillante sinfonia a completa orquesta. 2.º Se pondrá en escena la comedia nueva en dos actos titulada: *Cada cosa en su tiempo*. 3.º Las Mollares. 4.º La comedia en un acto titulada: *¡Atrás!!!* 5.º Terminará el espectáculo con boleras a seis.

TEATRO DEL CIRCO.

A las ocho y media de la noche se dará principio a la funcion con el 2.º acto de la ópera *Lucrecia Borgia*, al que seguirá el baile cómico en dos escenas titulado: *La viuda caprichosa*.

Editor responsable.—J. Ajero.

IMPRENTA DE LA IBERIA.